REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil
Demandantes	Mónica María Barreto C.C 30.391.291 Luz Enidia Barreto Ríos C.C 32.535.818 Sara Valentina Restrepo Barreto representada por su madre Mónica María Barreto
Demandados	Cooperativa de Transporte Tax La Feria Nit. 890.800.184-9 Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A Nit. 860.028.415-5 Néstor Henao Jaramillo C.C 15.895.127
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00005-00
Asunto	Admite Demanda. Previo a disponer la inscripción de la demanda debe prestarse caución.

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, promovida por **MÓNICA MARÍA BARRETO, LUZ ENIDIA BARRETO RIOS y SARA VALENTINA RESTREPO BARRETO representada por su madre MÓNICA MARÍA BARRETO,** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A y NESTOR HENAO JARAMILLO.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de VEINTE (20) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo,

allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: RECONOCER personería para los efectos del poder conferido, al abogado CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE, con T.P. No. 146.240 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR la **inscripción** de la demanda sobre los bienes solicitados, una vez se dé cumplimiento a lo estipulado en el num. 2º del art. 590 del C.G.P, en el sentido de prestar caución por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L ($30.741.600),** para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10dcc594c8d2110aa1db309444044e6c3077309185a75e4ba446cd35aee85bf**
Documento generado en 19/04/2022 01:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica